

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

#### Electricidad

Examinado el expediente y proyecto incoado el primero a instancia de don José María Olañibel Llovera, Director Gerente de «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», en nombre y representación de la misma, solicitando autorización para la construcción de un centro de transformación y red de distribución para el pueblo de Villaldavín (Palencia); y

Resultando que a la instancia en que se solicita la concesión se acompaña el proyecto de las obras que se propone ejecutar y el resguardo de la Caja de Depósitos acreditativo de tener depositado a disposición del Ingeniero Jefe el 1 por 100 del presupuesto de las obras en la parte que afecta al dominio público.

Resultando que declarados suficientes los documentos que se han presentado por el peticionario, se abrió la información pública que determina el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, mediante anuncio que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 82, correspondiente al día 11 de julio de 1949, señalándose un plazo de treinta días para que los que se creyesen perjudicados pudieran presentar las reclamaciones, haciendo constar al propio tiempo en dicho anuncio que se solicitaba imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de dominio particular.

Resultando que el referido anuncio estuvo expuesto al público durante el plazo señalado, no habiéndose presentado ninguna reclamación en los Ayuntamientos de Ribas de Campos, San Cebrián de Campos y Perales, según consta en certificados expedidos por dichas Alcaldías, informando asimismo favorablemente la instalación de dicha línea eléctrica.

Resultando que han emitido informe también en sentido favorable al otorgamiento de la concesión, el Servicio de Telecomunicación, la Excm. Diputación Provincial, la Confederación Hidrográfica del Duero, la Delegación de Industria y la Abogacía del Estado, proponiendo dichas Entidades las condiciones que se especifican en sus respectivos informes, que firman también en el expediente con las demás diligencias.

Considerando que el expediente se ha tramitado de modo reglamentario, que son favorables los informes emitidos por las Entidades competentes, y la personalidad del firmante de la instancia, por todo lo cual no hay obstáculo alguno para el establecimiento de la línea referida.

Considerando que es de la competencia del Ingeniero Jefe que suscribe la resolución de expediente en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y las facultades que concede a los Jefes de Obras Públicas la Ley de 20 de mayo de 1932.

Considerando que el peticionario ha prestado su conformidad a las condiciones de esta concesión que al efecto le fueron notificadas, habiendo entregado en esta Jefatura de Obras Públicas cinco pólizas por valor de 150 pesetas cada una, serie A-002363953, A-002363954, A-002363955, A-002363960, y A-002363965 para reintegro de la concesión, según dispone el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, cuyas pólizas se adhieren a la concesión, inutilizándolas, conforme determinan las disposiciones en vigor.

Vistos el expediente, los informes emitidos, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de mayo de 1932 y la vigente Ley del Timbre,

El Ingeniero Jefe que suscribe, concede la autorización solicitada por «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se declara la utilidad pública y la concesión de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de propiedad particular.

2.ª La línea será aérea, trifásica y los conductores irán colocados según los vértices de un triángulo equilátero de 0'75 metros de lado, como mínimo. Los conductores satisfarán las condiciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, con los límites que para las secciones mínimas establece el art. 38 del mismo.

3.ª Para el cruzamiento con las carreteras de San Cebrián de Campos a la de Palencia a Santander, la de Palencia a Tinamayor y la de Perales de Nava a la de Palencia-Tinamayor, se cumplirán todos los requisitos exigidos en el art. 39 del citado Reglamento, quedando obligado el peticionario a conservar en perfecto estado los cruzamientos y reparándolos inmediatamente si fuera requerido para ello por el personal encargado de la carretera. No se permitirá ocupar con materiales, ni de otra forma parte alguna de ella y no se interrumpirá el tráfico en ningún momento con motivo de las obras que se proyectan. El cable fiador de acero deberá tener, como mínimo, 25 milímetros cuadrados de sección.

4.ª Para el cruzamiento con los caminos rurales se cumplirán, asimismo, los requisitos reglamentarios.

5.ª Para el cruzamiento con el canal de Castilla, se exigirán las siguientes prescripciones:

a) El cruce con el canal de Castilla se hará en un vano de 86 metros y la distancia de cualquier apoyo al borde del cauce o línea de agua, no será menos de 25 metros.

b) Las torres de apoyo se colocarán de modo que la línea quede como mínimo a 12 metros sobre el nivel de agua en el canal y a 3 metros por encima de la línea telefónica del mismo.

c) Toda la instalación eléctrica en cuanto esté situada sobre terrenos del canal, se ajustará a lo previsto en el Reglamento de Instalaciones aprobado por O. M. de 23 de febrero de 1949, y se construirá de forma que no entorpezca o dificulte los servicios del canal, ni le cause perjuicio alguno en sus instalaciones, obras, arbolado, etc.

d) Electra Popular Vallisoletana, S. A., a quien se concede esta autorización, abonará a la Administración del canal de Castilla, la cantidad de quince (15) pesetas anuales, en concepto de canon de ocupación y servidumbre de terreno por el correspondiente a la zona en cuestión, que sigue siendo de la propiedad del canal de Castilla.

e) Esta autorización que se concede dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero quedará caducada de no ejecutarse las obras objeto de la misma, en el plazo de seis meses, a partir de esta fecha y podrá ser anulada o modificada en cualquier momento por el canal de Castilla, si se juzga necesario por el Servicio, para sus instalaciones, servicios, conservación o por alguna otra causa, teniendo que avisar en este caso con un año de antelación, no teniendo éste derecho a reclamación ni indemnización alguna y viniendo obligado a retirar o modificar la instalación en la forma que se ordene.

6.ª Para la instalación del transformador, deberán tenerse en cuenta todos los requisitos reglamentarios. Todos los soportes metálicos de aparatos conectados a la alta tensión, así como la cubierta del transformador, deberán ponerse en buena comunicación con tierra, independiente-

mente de la conexión también a tierra del neutro de la instalación. Se colocará una valla o defensa de metal desplegado u otro material análogo que separe la parte de alta tensión de la de bajo, con placa de aviso de peligro de muerte.

7.<sup>a</sup> La puerta de la caseta donde esté instalado el transformador estará siempre cerrada con llave, tendrá una placa de aviso de peligro de muerte y sólo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado del servicio.

8.<sup>a</sup> Las obras deberán dar comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se comunique al peticionario el otorgamiento de la concesión, y deberán quedar terminadas en el de un año a contar de la misma fecha, quedando obligado el peticionario a dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia del principio y terminación de las obras, sujetándose a las instrucciones que reciba de la misma.

9.<sup>a</sup> La inspección de las obras, tanto durante su construcción, como durante su explotación, corresponde a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, sin perjuicio de las que correspondan a la Delegación de Industria de la misma provincia.

10. Terminadas las instalaciones y una vez que el peticionario lo haya puesto en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, se procederá al reconocimiento de aquéllas, que se llevará a efecto por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, a presencia del peticionario o su representante, debidamente autorizado, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar si las instalaciones objeto de reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en vista de este resultado, autorizará o no la explotación de las referidas instalaciones, no pudiendo comenzar éstas sin la previa autorización citada.

11. Las tarifas que han de regir en los suministros afectados por estas instalaciones serán las aprobadas o que se aprueben en lo sucesivo para «Electra Popular Vallisoletana, S. A.».

12. El peticionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia de Palencia, la inclusión de las instalaciones en el Registro Industrial.

13. El peticionario queda obligado a introducir, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modifica-

ciones considere necesarias la Administración, ya sea por exigirle así la construcción de nuevas vías de comunicación, o la variación de trazado o rasantes que se acuerden hacer en las cruzadas por las instalaciones proyectadas, o para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

14. Regirán para esta concesión las prescripciones señaladas en la Ley General de Obras Públicas y Ley y Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras; las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904; las de la R. O. de 7 de abril de 1923 y las de todas las disposiciones hoy en vigor o que se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

15. Queda obligado el peticionario al cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos o accidentes de trabajo; Subsidio a la Vejez; Subsidio Familiar; Seguros Sociales y demás de carácter social; así como a cuanto sobre esta materia se dicte en lo sucesivo.

16. Esta concesión se entiende dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario; pudiendo la Administración por causas de interés público, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización ni reclamación alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

17. La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones anteriores, llevará consigo la caducidad de la concesión.

18. El peticionario queda obligado a presentar esta concesión dentro del plazo reglamentario, para la liquidación de los Derechos Reales.

Palencia 15 de enero de 1958.  
—El Ingeniero Jefe, *R. Pérez de Guzmán*. 110

Presidencia del Gobierno

#### Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA  
ANUNCIO OFICIAL

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados que se han remitido al Ayuntamiento de GUAZA DE

CAMPOS, para su exposición al público a partir del día 11 de enero y durante el período reglamentario de tres meses, los documentos que han de servir de base al CATASTRO TOPOGRÁFICO PARCELARIO de dicho término consistentes en copias de los planos parcelarios de los dieciséis polígonos que constituyen la totalidad del término y las relaciones de características originales de los mismos, con expresión de las parcelas contenidas en cada uno y sus respectivas superficies, pago, subparcelas, cultivo y propietario. A fin de que los interesados puedan presentar ante la Junta Pericial dentro del indicado plazo de tres meses, los reparos o reclamaciones que estimen pertinentes.

Palencia 13 de enero de 1958.—  
El Ingeniero Jefe Provincial, *Vicente Gómez Pallete*. 139

Ministerio de Agricultura

Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas

#### SERVICIO DE LA PATATA DE SIEMBRA

DELEGACION DE VITORIA

Se pone en conocimiento de los agricultores productores de patata de siembra de PALENCIA que la Junta determinadora de precios de patata de consumo constituida a tenor de lo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de noviembre de 1953, ha acordado que el precio de compra que ha estado en vigor para la patata de consumo en las zonas de siembra, durante la 1.<sup>a</sup> quincena de enero, ha sido el de 1'65 pesetas kilogramo.

Vitoria 22 de enero de 1958.—  
El Delegado del Servicio, *Juan Arrugaeta*. 174

#### Cédula de notificación de adjudicación de fincas a la Hacienda de deudores declarados en rebeldía

Er Palencia a 30 de septiembre de 1956, el Agente instructor de este expediente, estando abierta al público la oficina Recaudatoria de contribuciones, procedo ante los testigos don Antonio Fernández Zarzuelo y don Pablo Álvarez, a notificar a los deudores de este expediente declarados en rebeldía, el embargo de inmuebles en que se ha hecho traba para responder de sus descubiertos y recargos, correspondientes a los ejercicios por el concepto de contribución, dando al efecto ante dichos testigos lectura de la si-

guiente providencia y diligencia de embargo:

Providencia.— No habiendo satisfecho los contribuyentes que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de apremio y costas originadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de los deudores en cantidad suficiente, a mi juicio, para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90 inclusive del Estatuto de Recaudación vigente y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de los embargos.

Palencia 30 de septiembre de 1956.— El Recaudador, *Senén Franco*.

En cumplimiento de lo acordado en providencia anterior, he procedido al embargo de las siguientes fincas pertenecientes a los deudores que a continuación se relacionan:

Palencia

Rústica

Años 1949 a 1953

Anticeto Martín Martín: Una finca rústica en el término municipal de Palencia, al pago de Navolado, polígono 60 y parcela 54-A, de 76,40 as., linda N. Paulino Roldán, S. Victoriana Estébanez, E. Salvador Masa y Oeste Alejandro Rodríguez, adjudicada en 230'92 pesetas.

Pedro Martín Rodríguez: Otra finca al pago de Las Lomas, polígono 71 y par. 125, de 84'80 áreas, linda N. Maximo Alonso, Sur Gonzalo León, E. Vitaliano Blanco y O. Miguel Villamediana, en 799.

Agapito Roldán: Otra finca al pago de Valle las Monjas, polígono 37 y par. 32, de 23'60 áreas, linda N. Juan Cebrián, S. camino, E. Municipio y O. Pedro Martín, en 222'40.

Pío Sánchez: Otra finca al pago de la Mendoza Campera, polígono 58 y par. 15, de 19'20 as., linda N. Tarsilo Trigueros, S. Juan Trigueros, E. Pío Sánchez y O. Ayuntamiento, en 388'96.

Daniel Flores: Otra finca al pago del Redondel, pol. 49 y par. 132, de 87'20 as., linda Norte Plácido de la Fuente, S. camino, E. Eusebio Becerril y O. camino, en 821'32.

Fausto García: Otra finca al pago de la Mendoza Cardincha, pol. 47 y par. 121, de 12 as., linda N. y S. Santiago Aguado E. Salvador Masa y O. Eladio Madrigal, en 489'60.

Gregorio Aguado Martín: Otra finca al pago de Lancharejos, pol. 73 y par. 110, de 74'80 áreas, linda N. camino, S. Marcos Martín, E. Agustín León y O. Darío Antolín, en 226'04 ptas.

Matilde García Visoyo: Otra finca al pago de Soto la Balandria, pol. 32 y par. 6, de 50'40 as., linda N. Luis Fernández y otra, S. Pilar Martínez, E. Manuel Martínez y O. Tomás Espino, en pesetas 3.095'64.

Cristina Pérez Feo: Otra finca al pago de Alto Balandria, polígono 32 y par. 3, de 63'20 as., linda N. Luis y Felisa Martínez, Sur Faustino Celada, E. Matilde García y O. Gonzalo Diéguez, en 2.578'56 ptas.

Emilio Prieto: Otra finca al pago de Argolillos, pol. 31 y parcela 99, de 29'20 as., linda N. y S. camino, E. Mariano Andrés y O. Eduardo Revuelta, en 701'86 pesetas.

Francisco Alvarez de los Mozos: Otra finca al pago de Mochón, pol. 23 y par. 45, de 80 as., linda N. Francisco Obispo, S. Francisco Obispo, E. Albina Cortés y O. Municipio, en 7.552.

Gregorio Aguado: Otra finca al pago de las Lomas, pol. 71 y par. 32, de 67'20 as., linda Norte Máximo Villamediana, S. y Este camino y Oeste León León, en 1.041'40.

El mismo: Otra finca al pago de Sevellar, pol. 74 y par. 54, de 68 as., linda N. Máximo Villamediana, S. camino, E. Eusebio Rodríguez y O. Marcos Martín, en 1.081'94.

Vicente Merino: Otra finca al pago de las Lomas, pol. 71 y par. 45, de 60'60 as., linda Norte Máximo Alonso, S. Miguel Villamediana y E. desconocido, en 571.

Teófila Ovejero Trigueros: Otra finca al pago de Mendoza Tijero, pol. 45 y par. 3, de 84'40 as., linda N. Paulino Ovejero, S. Florencio Rodríguez, E. José Rodríguez y O. Quintero Roldán, en 795'20.

Braulio Roldán: Otra finca al pago de Monte Nuevo, pol. 62 y par. 33, de 64'60 as., linda Norte y S. camino, E. Plácido Aguado y O. Luis Trigueros, en 608'70.

Testigos: Pablo Alvarez y Antonio Fernández.—El Recaudador, Senén Franco. 106

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Don Francisco Santos Fernández, mayor de edad, vecino de Guardo (Palencia), calle Mayor, número 74, solicita del Ilmo. señor Ingeniero Director de la

Confederación Hidrográfica del Duero, la concesión, en su día, de un aprovechamiento de aguas de 50,00 litros por segundo con las del arroyo Valdehaya, en término municipal de Velilla del Río Carrión (Palencia), con destino a la obtención de residuos carbonosos; así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

#### Información pública.

Las obras que comprende el proyecto son:

OBRAS: Las obras consistirán en la construcción de dos balsas aisladas de 10,00 por 5,00 metros y agua abajo un grupo de tres balsas de 20,00 por 10,00 metros. A dichas balsas se conducirá el caudal de agua solicitado de 50,00 litros, por medio de un canalito, dejándose sedimentar para obtener los residuos de carbón.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de TREINTA (30) DIAS naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan formular ante la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, en Valladolid, los escritos-reclamación, todo aquel que se considere perjudicado con las obras reseñadas, ya sean particulares o Corporaciones, hallándose expuesto el Proyecto, para su examen, en el Negociado de Concesiones del meritado Organismo, lo que efectuarán en horas hábiles de despacho; haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno los escritos-reclamación que se formulen fuera del plazo o no figuren reintegrados conforme a la Ley del Timbre en vigencia.

Valladolid 22 de enero de 1958.—El Ingeniero Director, Benito Jiménez Aparicio. 165

#### Información pública sobre devolución de fianza

Don Ramiro Villaverde Fernández, contratista de las obras de RED DE ACEQUIAS DEL CANAL DEL PISUERGA, HASTA EL RIO VALDAVIA (Reticulas II y III), solicita la devolución de la fianza que constituyó para responder de la ejecución de las mismas.

Las obras se hallan completamente terminadas y aprobada el acta de recepción y su liquidación, por lo que procede la devolución de la fianza, de acuerdo con lo que dispone la Orden de

7 de julio de 1932 y Ley de 17 de octubre de 1940.

Los que pudieran tener algún crédito contra el citado contratista por jornales, materiales, accidentes del trabajo o cualquiera otro concepto que afecte a la obra de que se trata, deberán formular sus reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar haberlo realizado acompañando la documentación correspondiente en las Alcaldías de Castriello, Olmos, Naveros y San Llorente (Palencia) y en la de Melgar de Fernamental (Burgos) o en la Dirección de esta Confederación, Muro, 5, Valladolid, en el plazo de treinta días naturales, contados partiendo del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de las provincias de Palencia y Burgos.

Valladolid 18 de enero de 1958.—El Ingeniero Director, Benito Jiménez Aparicio. 164

### Administración de Justicia

#### Palencia

Don Antonio Herrero Pérez, Oficial de la Administración de Justicia en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Palencia y su Partido, por licencia del titular.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado con el número 220 de 1957, a instancia de D. Serapio Antolín Pérez, representado por el Procurador D. Víctor Matilla Martínez, contra don Melquiades Abia Poza, que se encuentra declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, aparece la sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los que copiados literalmente dicen así:

SENTENCIA DE REMATE.—En la ciudad de Palencia, a catorce de enero de mil novecientos cincuenta y ocho; el Ilmo. Sr. don Bienvenido Guevara Suárez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta Capital y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de don Serapio Antolín Pérez, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, que ha estado representado por el Procurador D. Víctor Matilla Martínez y dirigido por el Letrado D. Víctor Matilla Lecroisey, contra don Melquiades Abia Poza, mayor de edad, industrial y vecino de Corcos del Valle, que se encuentra declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO: Que debo mandar y

mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trancé y remate de los bienes embargados al ejecutado don Melquiades Abia Poza y con su producto pagar al actor don Serapio Antolín Pérez la suma de quince mil ciento veinticinco pesetas de principal y gastos de protesto, más los intereses legales de esta cantidad a razón del cuatro por ciento anual desde el día en que fué requerido de pago, con las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, testimonio del encabezamiento y parte dispositiva de la presente resolución para que sirva de notificación al demandado rebelde, a no ser que el actor solicite la notificación personal de la misma. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo: Firmado.— Bienvenido Guevara (rubricado).

PUBLICACION: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de la fecha. Palencia a catorce de enero de mil novecientos cincuenta y ocho. Doy fe. El Secretario judicial: Firmado.— Antonio Herrero (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda a la letra con su original a que me remito, en caso necesario. En cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Melquiades Abia Poza, expido el presente que firmo en Palencia a dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Antonio Herrero. 96

Don Antonio Herrero Pérez, Oficial de la Administración de justicia en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Palencia y su Partido, por licencia del titular.

Doy fe: Que en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía seguidos ante este Juzgado con el número 164 de 1957, a instancia de don Victoriano Varas Ayuso, socio Gerente de «Botín y Varas», representado por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, contra don Manuel García Molina, que se encuentra declarado en rebeldía, sobre reclamación de 21.000 pesetas, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son los que copiados literalmente dicen así:

SENTENCIA: En la ciudad de Pa-

lencia, a siete de enero de mil novecientos cincuenta y ocho; en Ilmo. Sr. D. Bienvenido Guevara Suárez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta capital de Palencia y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, a instancia de don Victoriano Varas Ayuso, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, socio Gerente de «Botín y Varas», representado por el Procurador, don Ramón Camino Isasmendi, y dirigido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, contra don Manuel García Molina, mayor de edad, industrial y vecino de Puente Tocinos, que se encuentra declarado en rebeldía, sobre reclamación de veintidós mil pesetas; y

FALLO: Que accediendo a las pretensiones contenidas en el escrito de demanda presentada por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, en nombre y representación de don Victoriano Varas Ayuso, socio Gerente de «Botín y Varas», contra don Manuel García Molina, ambos de las circunstancias que constan en el encabezamiento de esta resolución, debo de condenar y condeno a dicho demandado a que pague al actor la suma de veintidós mil pesetas que le adeuda, más el interés legal del dinero a razón del cuatro por ciento anual desde la interposición de esta demanda y condenando asimismo al referido demandado, al pago de las costas causadas. Así por esta mi sentencia que será notificada en forma legal y en cuanto al demandado en rebeldía en la forma que establece el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando en esta primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: *Bienvenido Guevara* (rubricado).

**Publicación:** Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de la fecha. Palencia, ocho de enero de mil novecientos cincuenta y ocho. Doy fe. El Secretario accidental. — Firmado: *Antonio Herrero* (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda a la letra con su original a que me remito, en caso necesario. En cumplimiento de lo ordenado, y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Manuel García Molina, expido el presente que firmo en Palencia a dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—*Antonio Herrero*. 79

## Administración Municipal

### Palencia

En cumplimiento del artículo 35 de la vigente Ley del suelo, se hace público que el Excmo. señor Ministro de la Vivienda, por Orden de 23 de diciembre de 1957, ha tenido a bien aprobar el Plan general de ordenación urbana de la Ciudad, presentado por este Excmo. Ayuntamiento de Palencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Palencia 22 de enero de 1958.—El Alcalde, *Vicente Almodóvar*. 172

### Velilla del Río Carrión

Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo reglamentario, para su examen y reclamaciones, expediente de proyecto de presupuesto extraordinario adicional al de las escuelas.

Velilla del Río Carrión 21 de enero de 1958.—El Alcalde, *S. de la Hoz*. 170

### Junta vecinal de San Llorente del Páramo

#### EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en el Título II del Libro III de la Ley de Régimen Local, se hace público por ocho días, para oír reclamaciones, que en la subasta de los aprovechamientos de la caza de los montes de libre disposición de esta Junta celebrada el día diez de los corrientes, fué adjudicada al vecino de Bustillo del Páramo (Palencia), don Juan Miguel Mata.

San Llorente del Páramo 24 de enero de 1958.—El Presidente de la Junta, *Baudilio Laso*. 180

### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

#### PADRON DE HABITANTES

Villovieco.	161
Poza de la Vega.	169
Baños de Cerrato.	157

#### PADRON DE RUSTICA 1958

Castrillo de Onielo.	181
----------------------	-----

#### FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES AÑO 1957

Poza de la Vega.	168
------------------	-----

#### PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Rústica)

Fuentes de Valdepero.	160
Villadiezma.	156
San Llorente de la Vega.	171
Marcilla de Campos.	155
Castromocho.	158

#### PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Urbana)

Fuentes de Valdepero.	160
Villadiezma.	156
San Llorente de la Vega	171
Marcilla de Campos.	155
Castromocho.	158

#### Exposición al público de Padrones Municipales

Formados con sujeción a las bases y ordenanzas del presupuesto ordinario del presente ejercicio, los padrones para exacción de los distintos derechos y tasas y arbitrios establecidos en las mismas que a continuación se expresan y aprobados por los distintos Ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, se hace público que dichos padrones quedan de manifiesto en las respectivas Secretarías Municipales, durante el plazo reglamentario de diez días, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, siempre que sean vecinos del Municipio o contribuyentes afectados, y presentar durante el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas—por escrito y fundadas en hechos concretos—advirtiendo que finalizado este plazo surtirán todos los efectos legales, iniciándose la recaudación en período voluntario en la forma y plazos determinados en el vigente Estatuto de Recaudación de 28 de Diciembre de 1948.

#### Padrones expuestos

##### Marcilla de Campos

Reconocimiento de cerdos.	
Desagüe de canalones.	
Rodaje de vehículos.	
Entrada de carruajes.	
Arbitrio sobre carruajes, caba- llerías de lujo y bicicletas.	
Arbitrios sobre el consumo de carnes.	155

##### Castromocho

Arbitrio sobre puertas acceso- rias de carro.	
Id. sobre carros y remolques.	
Id. sobre perros.	
Id. sobre bicicletas y carruajes de lujo.	
Id. sobre consumiciones en ca- fés y bares.	
Id. sobre artículos destinados al consumo.	
Id. sobre desagüe de canalones a la vía pública.	
Id. sobre aguas.	
Id. sobre carnes.	158

##### Fuentes de Valdepero

Padrón sobre desagüe de cana- lones a la vía pública.	
Padrón de arbitrios sobre bici- cletas.	
Relación de liquidaciones del arbitrio de bebidas sobre el vino	

de cosecheros recolectado en 1957.

Padrón del arbitrio no fiscal sobre perros.

Padrón para la exacción de tasa sobre entrada de carruajes a domicilios particulares.

Padrón de vehículos sujetos a la tasa de rodaje.

Padrón de carruajes de lujo.

Padrón de inspección de alimentos 160

## ALISTAMIENTO DEL EJÉRCITO

### Reemplazo de 1958

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, esta por el presente edicto se les por para que comparezcan en tante casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar en los días 26 del mes actual y 9 y 16 de febrero próximo y hora de las diez, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

#### Mozos que se citan

##### Saldaña

Gregorio Millán Muñoz, hijo de Gregorio y Angeles. 157

##### Quintanaluengos

José-Antonio Seivane García, hijo de Primitivo y Natividad. 163

##### Frómista

Gerardo Muñoz Giménez, hijo de Alfredo y de Felicidad.

Alfredo García Giménez, hijo de Antonio y de Josefa. 182

##### Villabasta

Félix Ferradas Pérez, hijo de Francisco y de Felipa. 179

##### Villaeles de Valdavia

Lucio Pérez Sangrador, hijo de Domingo y Teodora. 178

##### Dueñas

(A las doce y nueve horas)

Angel Rodríguez Villullas, hijo de Teodoro y Victoria. 162

##### Valoria de Aguilar

(A las doce horas)

Juan Bautista Ruiz Alonso, hijo de desconocido y María. 177